

Bogotá D.C., 7 de junio de 2013

Doctor
WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ
Gerente de Contratación
Comité Evaluador
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-
Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
Bogotá D.C.



Ref.: Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-001-2013.

Asunto: Respuestas a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5.4.5 de la Invitación a precalificar de la referencia y, encontrándonos dentro del plazo señalado en los cronogramas del numeral 1.15 de las mismas, de la manera más respetuosa nos permitimos pronunciarnos sobre todas y cada una de las observaciones realizadas por algunos de los Manifestantes según los documentos publicados en el SECOP por la Entidad el día 4 de junio de los corrientes.

I. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NÚMERO 12 DE LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES Y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA – SUCURSAL COLOMBIA

1.1 El observante manifiesta que la certificación de beneficiario real presentada contradice los presupuestos contenidos en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, por cuanto no se señala como Beneficiaria Real a Acciona Infraestructuras S.A., pese a que menciona que dicha sociedad, controla a Acciona Concesiones Chile Ltda.

1.1.1. Contrario a lo observado, ratifico que el Manifestante que represento cumple cabalmente con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, *“por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”*, específicamente respecto a lo contenido en el artículo 6.1.1.1.3. a propósito de la definición de *“Beneficiario Real”*.

1.1.2. En efecto, de conformidad con el citado Decreto, se entiende por Beneficiario Real lo siguiente:



“Artículo 6.1.1.1.3 Definición de beneficiario real.

*(...) “Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, **capacidad decisoria**; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.*

(...)

*Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades **matrices** y sus **subordinadas.** (Subrayado fuera)*

1.1.3. De la definición legal de Beneficiario Real transcrita anteriormente y, conforme la remisión realizada a la misma en los términos del numeral 1.2.8 de la Invitación a Precalificar, para los efectos del caso que nos ocupa, Beneficiario Real es cualquier persona que tenga **capacidad decisoria** sobre otra, así como sus sociedades **matrices** y **subordinadas**.

1.1.4. Ahora bien y, de conformidad con la Declaración de Beneficiario Real suscrita por el miembro del Manifestante Plural – ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA visible a folio 00117 de la Manifestación de Interés presentada, se evidencia que ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA dio cabal cumplimiento a los preceptos del Decreto en comento, toda vez que en su Declaración incluyó a todas y cada una de las personas jurídicas que tienen capacidad decisoria sobre la misma.

1.1.5. En efecto, se incluyó a la sociedad ACCIONA INFRAESTRUCTURAS AGENCIA CHILE S.A. como controlante directa y persona jurídica con plena capacidad decisoria sobre el miembro del Manifestante ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA, así como la sociedad matriz principal de la misma, esto es, ACCIONA S.A.

1.1.6. Así las cosas, no le asiste razón al observante, puesto que con la Declaración de Beneficiario Real presentada a folio 001117 de la Manifestación de Interés, el miembro del Manifestante -ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA- cumple a cabalidad con los preceptos contenidos en el Decreto 2555 de 2010. Por esta razón, solicitamos respetuosamente a la Entidad que desestime la observación planteada por el Manifestante, la cual, por lo demás, es contradictoria, toda vez que como se verá a continuación, dicho manifestante reconoce implícitamente que Acciona S.A. es el beneficiario real de Acciona Concesiones Chile Ltda al calificarlo como Matriz.

MM

1.2 Por otro lado se cuestiona que en la carta de manifestación de interés se señale que Acciona Infraestructura S.A., de quien se toma la capacidad financiera, sea controlante de Acciona Concesiones Chile Ltda, en consideración a que Acciona Infraestructura S.A. es controlada integralmente por Acciona S.A.

1.2.1. Tal como se demuestra en la documentación aportada la capacidad financiera del integrante Acciona Concesiones Chile S.A., se acredita a través de la sociedad Acciona Infraestructuras S.A, y no a través de Acciona S.A.

1.2.2. Lo anterior, de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación resulta perfectamente posible en la medida que el numeral 3.2.1 reconoce la posibilidad de que **en un mismo grupo existan distintas sociedades controlantes o matrices de otras sociedades subordinadas.**

1.2.3. El citado numeral establece lo siguiente:

*3.2. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) **LA MATRIZ DEL INTERESADO.***

*3.2.1. El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) **de sus matrices,** o (iii) de sociedades controladas por sus matrices. **Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas. Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social.** (Subrayado y negrillas fuera)*

1.2.4. Conforme se lee del texto transcrito, el alcance de los términos *matrices o controladas* se determina por la configuración de una situación de control entre las diferentes sociedades, lo cual debe corresponder a la titularidad de un mínimo del 50% o más de su capital. Es por esto que el numeral 3.2.1 luego de mencionar a las “matrices” y “controladas” utiliza la expresión “Para estos efectos” y a continuación precisa cuales son los presupuestos para la existencia de una situación de control.

1.2.5 En este mismo sentido debe señalarse que de la literalidad del texto de la invitación, se concluye que debe acreditarse la situación de control vertical entre el



manifestante y la sociedad que la controla directa o indirectamente a través de la cual se pretendan presentar los requisitos de capacidad financiera y/o experiencia de inversión.

1.2.6. Ahora bien, con los documentos aportados a la manifestación de interés se cumple con la situación de control que exigen los términos de la invitación para acreditar la capacidad financiera a través de un tercero, toda vez que está plenamente acreditado que Acciona Infraestructura es controlante de Acciona Concesiones Chile Ltda, situación que concuerda con los parámetros establecidos por el numeral 3.2.

1.2.7. Adicionalmente, se indicó en la carta de Manifestación de Interés (anexo1) que la capacidad financiera de Acciona Concesiones Chile Ltda, se acreditaría a través de su matriz Acciona Infraestructuras S.A.

1.2.8. Dicha situación de control también se evidencia en el organigrama aportado en el anexo 8 y de sus documentos soporte, con los cuales se comprueba que Acciona Concesiones Chile Ltda., es controlada indirectamente por Acciona Infraestructuras S.A.

1.2.9. De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la Entidad que desestime la observación de este Manifestante, teniendo en cuenta que la sociedad ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA como miembro del grupo denominado Concesionaria 4G EUROLAT DEL CENTRO, acredita el requisito de capacidad financiera de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 de la Invitación.

II. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN NÚMERO 6 DE LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S.A.S. Y BESALCO, S.A.

2.1 El observante pretende erróneamente cuestionar la designación del señor José Damián Sáenz Martínez como apoderado DE ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA, obrante a Folio 117, indicando que el poder especial aportado supuestamente requiere la firma conjunta de los mandantes de la citada sociedad.

2.1.1 De la lectura de los estatutos sociales de ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA, es claro que la administración de la sociedad se define en el título segundo, artículo quinto señalando que la representación y uso de la razón social corresponde al socio ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A AGENCIA CHILE, ente que la ejercerá a través de uno o más mandatarios, tal y como se acredita en el folio 72.



2.1.2 En la escritura que se cita en la observación de fecha 26 de julio de 2012, se confiere poder a Damián Sáenz Martínez, invocando la facultad descrita en el artículo quinto de los estatutos, es decir que el otorgante, señor Manuel Olivares Blázquez actúa en su calidad de representante de ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. AGENCIA CHILE, que como lo mencionamos en el numeral anterior, es el socio administrador de ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA. Reza el poder otorgado a José Damian Sáenz Martinez:

“SEGUNDO: Como consta en el artículo quinto de los estatutos sociales de “Acciona Concesiones Chile Limitada”, en adelante también denominada la “Sociedad”, la representación y administración de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá al socio Acciona Infraestructuras S.A. Agencia Chile, quien la ejercerá a través de uno o más mandatarios designados específicamente por escritura pública, con las facultades allí señaladas, incluidas las de conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, y delegar o reasumir, en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario.

TERCERO: Por el presente instrumento Acciona Infraestructuras S.A. Agencia Chile, ejerciendo su calidad de representante y administrador de la sociedad a través de su mandatario compareciente, sin perjuicio de los poderes otorgados con anterioridad, y en uso de las facultades conferidas, viene a conferir poder especial pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario, a favor de don JOSÉ DAMIAN SAENZ MARTINEZ (...).

2.1.3 Ahora bien, seguidamente los estatutos en el artículo sexto del mismo título segundo, establece de manera general y amplia que “los administradores”, actuando en la forma antes establecida, tienen la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en Chile o en el extranjero, “en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera, que digan relación con el objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines”.

2.1.4 Inmediatamente, el artículo sexto citado describe las facultades de “los administradores”, aclarando que las mismas no son “**una enumeración taxativa o excluyente**” y entre otras mencionan que podrán:

“Nueve) celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir la sociedad en tales calidades. (...).



Trece) Celebrar toda clase de contrato, nominado o no; en los contratos que celebre en representación de la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir o modificar toda clase de pacto y estipulaciones (...)", entre otros.

Treinta) Conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, y delegar o reasumir, en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime necesario.

2.1.5 Con las anteriores facultades ilimitadas, amplias y suficientes directamente dadas por la persona jurídica ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. AGENCIA CHILE- administrador-, a través de su representante nombró su apoderado en cumplimiento de la invitación a precalificar. En consecuencia, no era necesario acudir a las facultades individuales conjuntas aducidas por el observante.

2.1.6 Tampoco el señor Manuel Olivares Blázquez otorgo poder a José Damian Sáenz Martínez obrando como mandatario con facultades individuales, pues tal y como lo señala el poder especial obro en calidad de representante del socio administrador "ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. AGENCIA CHILE.

2.1.7 Pese a que el poder presentado en nuestra propuesta es suficiente para los efectos de la invitación, señalamos que en todo caso de acuerdo con los estatutos sociales, el socio administrador "ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. AGENCIA CHILE", por tratarse de una persona jurídica ejercerá su función a través de uno de sus representantes legales o de los mandatarios con facultades individuales o conjuntos que ésta destine, y en todo los casos coinciden con la designación de la misma persona don Manuel Olivares Blázquez.

2.1.8 De los documentos antes señalados, también se concluye que don Manuel Olivares Blázquez tiene no solamente las facultades otorgadas en poder obrante a folios 107 a 108, sino que adicionalmente ejerce las facultades del socio administrador "ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. AGENCIA CHILE" señaladas en los estatutos sociales en su calidad de Representante Legal de éste.

2.1.9 De igual forma nótese que tanto el representante del administrador, persona jurídica, como sus mandatos individuales o conjuntos cuentan todos con facultades amplias para conferir mandatos especiales y revocarlos cuantas veces lo estime necesario y para celebrar toda clase de contratos, al respecto debe verificarse tanto los estatutos sociales (folios 67 a 83), como la revocación y designación de administradores obrante a folios 105 a 109.



2.1.10 En este sentido, cuenta con total validez el poder especial otorgado por parte de don Manuel Olivares Blázquez en su calidad de representante de ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. AGENCIA CHILE como administrador de Acciona Concesiones Chile Ltda, ya que dicha persona en calidad de representante del socio administrador, se encuentra revestido de las facultades contenidas en los artículos quinto y sexto de los estatutos, en especial la citada en el numeral treinta y en consecuencia tiene la capacidad legal suficiente para designar apoderados o revocarlos y para celebrar cualquier tipo de contrato que se considere necesario para el cumplimiento del objeto social de la empresa.

2.1.11 Por lo anterior, la observación realizada por este Manifestante deberá desestimarse por la Entidad, toda vez que resulta a todas luces evidente que la Manifestación de Interés presentada por el grupo denominado Concesionaria 4G EUROLAT DEL CENTRO cumple cabalmente con lo exigido en la Invitación a Precalificar.

Cordialmente,



CAMILO JARAMILLO DORRONSORO

Apoderado Común

CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO

CALLE 94 A No 11A-53 PISO 3

BOGOTA D.C.

Correo Electrónico: amoyaforero@acciona.es, iburbano@conalvias.com,
pmgutierrez@conalvias.com

